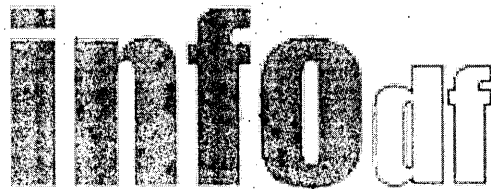
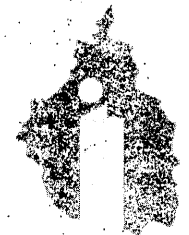


EXPEDIENTE: RR.SIP.1260/2014	MERCEDES DAMIÁN HUERTA	FECHA RESOLUCIÓN: 07/08/14
Énte Obligado: <b>DELEGACIÓN TLALPAN</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURRENTE:** MERCEDES  
DAMIÁN HUERTA

**ENTE OBLIGADO:** DELEGACIÓN  
TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1260/2014

**FOLIO:** 0414000090214

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **nueve de julio de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, “**1.- Sírvase exhibir copia simple de la respuesta que le fue entregada por el Ente Obligado y que por esta vía pretende impugnar. 2.- Señale la fecha exacta en la cual tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, lo anterior para los efectos de darle el curso legal que corresponda al presente medio de impugnación**”. Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del **dieciséis de julio al cinco de agosto de dos mil catorce**, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación con el acuerdo 0037/SO/22-01/2014 emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **nueve de julio de dos mil catorce**, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II; del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento

**RECURRENTE: MERCEDES  
DAMIÁN HUERTA**

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
TLALPAN**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1260/2014**

**FOLIO: 0414000090214**

decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

604/RRH

